

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 /

442

MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DOÑA VALESKA MÉNDEZ MORALES.

Valparaíso, 15 FEB. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; El Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; El Decreto Supremo N° 13 del 13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; solicitud de acceso a la información pública N° AJ-001W1395637, recepcionada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante derivación ORD. 072 de 31/01/2013 del Ministerio de Educación, y recepcionada por la Dirección Regional de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con fecha 07 de febrero de 2013; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 07 de febrero de 2013, se recepcionó por la Dirección Regional de Valparaíso, solicitud de Acceso a Información Pública por parte de doña VALESKA MENDEZ MORALES, relativa a *"Tengo un hijo con problema de trastorno de desarrollo (comunicación y lenguaje). Busqué por todo internet y en Mineduc y no encuentro listado de establecimientos parvularios disponibles en Valparaíso o Viña para mi hijo con necesidades especiales, específicamente comunicación y lenguaje. Necesito información de los jardines disponibles para averiguar sobre postulaciones, entiendo que son con tiempo y solicitan informes de médico tratante. Por favor, me indican con quien puedo contactarme para que me dé listado de los jardines o centros de atención para estas necesidades, sean del gobierno o subvencionados"*

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que, es menester que el pronunciamiento de la Directora Regional de este servicio se verifique por medio de un acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **INFÓRMESE** a la solicitante que las denominadas Escuelas de Lenguaje que abordan necesidades especiales, no dependen de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por lo que este Servicio no tiene un registro de ellas, ni las fiscaliza ni supervisa. Las escuelas de lenguaje, en lo particular las de carácter subvencionado o que reciben aportes del Estado, son fiscalizadas por la Superintendencia de Educación.

2.- INFÓRMESE a la solicitante que la Junta Nacional de Jardines Infantiles no cuenta con recintos de educación inicial orientados específicamente a niños con necesidades especiales, en lo particular, con trastornos de comunicación y lenguaje, sin perjuicio de lo anterior, cualquier consulta sobre la nómina de jardines infantiles a los que su hijo puede postular se encuentran en la web www.junji.cl, o bien puede comunicarse con la Subdirectora Técnica, Sra. María Luisa Vega, fono 2174436, quien podrá orientarla al respecto.

3.- NOTIFÍQUESE a la solicitante en la forma requerida, en lo particular al correo electrónico señalado por ésta.

4.- Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.285, UD. dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, por la vía que establece el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAÍSO**


EMM/AP/CLAasc
Distribución:

- Solicitante (valeska_mendez_valparaiso@yahoo.es)
- Encargado Nacional Ley 20.285 (F. Núñez)
- Encargada Nacional SIAC (S. Belmar)
- Encargado SIAC V Región
- Unidad Jurídica y Transparencia (2)
- Of. de Partes